

SESIONES ORDINARIAS

2020

ORDEN DEL DÍA N° 90

Impreso el día 14 de septiembre de 2020

Término del artículo 113: 23 de septiembre de 2020

COMISIONES DE LEGISLACIÓN GENERAL
Y DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

SUMARIO: **Día Nacional del Síndrome de Dravet.** Institución al 23 de junio de cada año y otras cuestiones conexas. **Carrizo N. M., Moreau C., López J., Caliva, Bogdanich y Yambrún.** (4.221-D.-2020.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley de las/los señoras/es diputadas/os Carrizo N. M., Moreau C., López J., Caliva, Bogdanich y Yambrún sobre instituir el día 23 de junio de cada año como Día Nacional del Síndrome de Dravet; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyase el día 23 de junio de cada año como Día Nacional del Síndrome de Dravet, con el objeto de generar conciencia sobre la importancia del conocimiento y detección temprana de esta enfermedad.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Salud propiciará el desarrollo de actividades de concientización, importancia de la detección precoz y programas tendientes a difundir las particularidades del síndrome de Dravet en la sociedad en general y en las comunidades científicas, educativas, culturales y laborales.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

10 de septiembre de 2020.

Cecilia Moreau. – Pablo R. Yedlin.* – Ana C. Carrizo. – Carmen Polledo. – Hernán*

Pérez Araujo. – Paola Vessvessian. – Karim A. Alume Sbodio. – Karina Banfi. – Eduardo Bucca. – Bernardo J. Herrera. – Rubén Manzi. – María L. Montoto. – Claudia Najul. – Estela M. Neder. – Juan C. Alderete. – Lidia I. Ascarate. – Brenda L. Austin. – Beatriz L. Ávila. – Hernán Berisso. – Mara Brawer. – María S. Carrizo. – Nilda M. Carrizo. – Gabriela Cerruti. – Camila Crescimbeni. – Omar De Marchi. – Gonzalo P. del Cerro. – Soher El Sukaria. – Gabriela B. Estévez. – Federico Fagioli. – Maximiliano Ferraro. – Daniel J. Ferreyra. – Ana C. Gaillard. – Lucas J. Godoy. – Pablo G. González. – Ramiro Gutiérrez. – Florencia Lampreabe. – Jimena López. – Silvia G. Lospennato. – Mónica Macha. – Leonor M. Martínez Villada. – María R. Martínez. – María C. Moisés. – Victoria Morales Gorleri. – María G. Parola. – Paula A. Penacca. – Luis A. Petri. – Roxana N. Reyes. – Dina Rezinovsky. – Gisela Scaglia. – María L. Schwindt. – Vanesa Siley. – Ayelén Sposito. – Alicia Terada. – Eduardo F. Valdes.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Acción Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de ley de las/los señoras/es diputadas/os Carrizo N. M., Moreau C., López J., Caliva, Bogdanich y Yambrún sobre instituir el día 23 de junio de cada año como Día Nacional del Síndrome de Dravet, luego de su estudio se estimó conveniente realizarle modificaciones de técnica legislativa y no encontrando objeciones que formular al mismo propician su sanción.

* Integra las dos (2) comisiones.

Cecilia Moreau.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyase el día 23 de junio de cada año como Día Nacional del Síndrome de Dravet, cuyo objetivo primordial es generar conciencia de la importancia del conocimiento y detección temprana de esta enfermedad, ya que es considerada como una enfermedad rara poco frecuente por la Organización Mundial de la Salud y en nuestro país por ley 26.689.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud, propiciará el desarrollo de actividades de concientización, detección precoz y pro-

gramas tendientes a difundir las particularidades del síndrome de Dravet en la sociedad en general y en las comunidades científicas, educativas, culturales y laborales con el fin de mitigar la profunda desventaja social de las personas que lo poseen, y colaborar para lograr su máxima potencia, facilitar su integración social y mejorar su calidad de vida.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Nilda M. Carrizo. – Esteban M. Bogdanich.
– Lía V. Caliva. – Jimena López. – Cecilia
Moreau. – Liliana P. Yambrún.*